



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS RESPECTO DEL REQUERIMIENTO PRESENTADO POR PARTE DE LAS DIPUTADAS NATHALIE CASTILLO ROJAS Y MARISELA SANTIBÁÑEZ NOVOA EN CONTRA DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO SULANTAY, POR DICHOS EXPRESADOS EN REDES SOCIALES.

VALPARAÍSO, 30 de mayo de 2023.-

VISTOS:

1. Que, con fecha 16 de mayo de 2023 las diputadas Nathalie Castillo y Marisela Santibáñez, realizaron una presentación ante la Comisión de Ética y Transparencia de esta Cámara, en la cual solicitaron sancionar al diputado Marco Antonio Sulantay por eventuales faltas a la ética parlamentaria.
2. Que, en virtud de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 5° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 342, 351 y siguientes del Reglamento de la Corporación, la Comisión declaró admisible el requerimiento y decidió entrar a conocer del asunto.
3. Que, la Comisión de Ética y Transparencia, en el ejercicio de sus facultades y con el *quorum* legal y reglamentario requerido, ofició al diputado señor Sulantay para que entregara su versión de los hechos y explicara el alcance de su conducta.



CONSIDERANDO:

I. El requerimiento

1. Que, con fecha 16 de mayo de 2023, las diputadas Nathalie Castillo y Marisela Santibáñez presentaron un requerimiento ante la Comisión de Ética y Transparencia de esta Corporación, conforme a lo prescrito en el artículo 342 del Reglamento en contra del diputado Marco Antonio Sulantay, por infracciones a la ética parlamentaria.
2. Para todos los efectos, esta resolución se remite de forma íntegra a los puntos abordados por el requerimiento de fecha 16 de mayo.
3. De acuerdo a los hechos relatados en su escrito por las diputadas requirentes, "el día 10 de mayo del año en curso, el Diputado señor Marco Antonio Sulantay Olivares publicó en su cuenta personal de la red social Twitter un mensaje en respuesta a una usuaria de nombre Tamara Casado Vergara, activista Trans, ex candidata a Diputada de la República por el distrito 5". Agregan que "Tamara publicó un mensaje en dicha plataforma que señala: "Los Diputados de nuestra Región de Coquimbo, Juan M fuenzalida y Marco A. Sulantay Votaron en Contra del Salario Mínimo. Indecencia pura". Continúan su relato señalando que "el Diputado ya individualizado contesta a continuación: "Hola Rodrigo. Indecente es tu presidente que ni se arruga para incumplir lo que prometió en su programa de Gobierno. Cómo crees que lo harán las pymes para ajustarse a esta alza no programada del gasto operacional? Salarios bonitos en el papel, pero inexistentes en la realidad".".
4. Que, agregan que doña Tamara Casado Vergara tiene una identidad de género femenino, como consta en su cédula de identidad. De esta forma, consideran que lo expresado en redes sociales por el diputado Sulantay, constituye una negación de su identidad de género y un acto de discriminación arbitraria.
5. Que, fundamentan jurídicamente su requerimiento, en lo dispuesto por el artículo 342, por cuanto corresponde



a esta Comisión velar de oficio o a petición de una parlamentaria o parlamentario, conocer y sancionar las faltas a la ética parlamentaria de los miembros de la Corporación. Lo fundamentan adicionalmente en el artículo 344, que define el concepto de "ética parlamentaria" y en el artículo 346, numeral 3, respecto del cual consideran que se vulneran las disposiciones de sus letras c), e) y f); a saber desempeñar sus cometidos frente al público, en la Corporación y fuera de ella, con una conducta acorde a su investidura; ejercer el cargo con respeto a las personas sin incurrir en discriminaciones arbitrarias y ser justos y respetuosos en el trato con los ciudadanos, los demás diputados, el personal de la Corporación y, en general, con cualquier autoridad o funcionario público.

6. Que, consideran que además se infringe el artículo 2 de la ley n° 20.609 que establece medidas contra la discriminación y el artículo 3 de la ley n° 21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.
7. Que, aluden además a que en este caso, no concurriría ninguna circunstancia atenuante de manera tal que debería aplicarse la más alta sanción prevista por el Reglamento. Solicitan en definitiva que se inicie un procedimiento ordinario para conocer de este requerimiento y que se acoja el mismo, aplicando la sanción que en derecho corresponda. Acompañan, además, medios de prueba, consistentes en el tweet aludido en su presentación.
8. Que, en la sesión 34ª de la Comisión, celebrada el día 16 de mayo, se dio cuenta del requerimiento. Con fecha 16 de mayo de 2023, mediante oficio 105-2023/LEG. 371ª de la Comisión de Ética, se notificó al diputado señor Sulantay, del hecho de haber sido declarado admisible el requerimiento por la Comisión de Ética de la Corporación, adjuntándose copia íntegra del mismo. Se le solicitó además en el mencionado oficio, informar a la Comisión sobre la materia.

II. Contestación al requerimiento



9. Que, en la sesión 35ª de la Comisión de Ética, celebrada el día 30 de mayo del año en curso, se recibió y dió cuenta en la instancia de la contestación al requerimiento realizada por el diputado Sulantay.
10. Que, la resolución se remite en todo lo no extractado, al aludido escrito de contestación.
11. Que, el diputado Sulantay en su contestación solicitó el rechazo del requerimiento, en atención a que señala que en la respuesta al tweet de doña Tamara Casado, en la cual se refirió a ella como "Rodrigo", su intención nunca fue menoscabarla ni menos negar su identidad de género.
12. Que, agrega que, sin perjuicio de lo anterior, "reconociendo mi error y asumiendo el compromiso de que no volverá a ocurrir en lo sucesivo, se debe aclarar que la referencia a su nombre registral fue accidental, en razón de la costumbre y la habitualidad de identificarla y referirme a ella con esa denominación, previo a su cambio".
13. Continuó en su respuesta señalando que "Muestra de que, en mi caso, el error fue accidental y que la intención nunca fue incurrir en un acto discriminatorio o un discurso de odio, es que el foco de mi respuesta a doña Tamara estuvo en el comentario político,".
14. Adiciona a su defensa, que no es efectivo que no haya incurrido en ninguna de las circunstancias atenuantes, pues el día 12 de mayo en un medio de comunicación regional, admitió su error y ofreció disculpas públicas a doña Tamara Casado; lo cual ha quedado debidamente acreditado en estos autos, mediante el análisis del registro audiovisual acompañado en la presentación.
15. Que, señaló sobre ese punto lo siguiente: "dos días después de lo ocurrido, el viernes 12 de mayo, reconocí que incurrí, accidentalmente, en un error y, además, ofrecí mis disculpas en forma pública a doña Tamara y a quienes pudieran haberse sentido ofendidos, durante una entrevista realizada para el programa "Buen día" de "Mi Radio Tv", de la Región de Coquimbo, cuyo registro audiovisual se acompaña en el otrosí de esta



presentación. En dicha oportunidad, declararé lo siguiente: "Estaba escuchando recién la intervención de Tamara en la radio, y lo primero, quiero partir pidiendo las disculpas del caso, si ella u otras personas se sintieron agredidas, se sintieron menoscabadas o algo, porque no fue mi intención. Nunca tengo la intención de agredir o hacer sentir mal a alguien en ese sentido. La intención no estaba, nunca ha estado [...] así que las disculpas del caso para ella, para su entorno, para quien se haya sentido agredido o agredida por haberla llamado por su nombre original".

16. Por lo anterior, considera que "es posible sostener que se configuran las circunstancias atenuantes del artículo 349, inciso segundo, del referido reglamento, a saber: la buena fe, la reparación oportuna del mal causado, el reconocimiento de la falta y el error excusable".

17. La prueba y decisión del requerimiento

18. La Comisión conoció del requerimiento y su respuesta en la misma sesión 35^a, recibiendo en dicha instancia tanto la respuesta, como los medios de prueba señalados por el requerido.

19. Analizados los descargos del requerido y los medios de prueba, la Comisión estableció y decidió que:

- a. En efecto, el diputado requerido realizó el tweet aludido en redes sociales, en los términos señalados por las requirentes.
- b. Que es efectivo que el diputado reconoció y excusó las declaraciones vertidas en el tweet.
- c. Que también es efectivo que el diputado requerido efectuó un acto de disculpas públicas en el medio "Mi Radio TV" de la Región de Coquimbo, específicamente en el programa "Buen Día".

20. En razón de lo anterior, la Comisión consideró que, en este caso, concurrieron las atenuantes del artículo 349 inciso segundo consistentes en: actuar de buena fe, reparación oportuna del mal causado y reconocimiento de la falta. Se consideró que la pronta justificación y reconocimiento del error que realizó el diputado requerido, configuran un actuar de buena fe en este



caso, además de configurar en sí mismas, otra causal de atenuación de la responsabilidad que podría originarse por sus dichos. Es así que se ha establecido la concurrencia de tres de las cuatro atenuantes que el Reglamento prevé, pues se estimó también que la disculpa pública ofrecida a través de un medio de comunicación es una reparación oportuna del mal causado. En el mismo sentido anterior, se tuvo en especial consideración el hecho de que el diputado Sulantay no cuenta con sanciones previas de esta Comisión de Ética y Transparencia en otros procedimientos.

21. Que, en definitiva, los y las integrantes de la Comisión acordaron que en atención a los hechos expuestos y principalmente en atención a las disculpas públicas ofrecidas por el requerido, correspondía en este caso aplicar la sanción más baja de las previstas por el Reglamento, es decir, llamado al orden, sin multa anexa.
22. Sin perjuicio de lo anterior, consideran que lo ocurrido, sin tener en cuenta a las numerosas atenuantes de responsabilidad que luego concurrieron, es en efecto una declaración susceptible de infringir la ética parlamentaria, particularmente lo dispuesto en el artículo 346 número 3, letras c) y f). De esta forma, la Comisión realiza un enérgico llamado, tanto al diputado Sulantay como a todos los diputados y todas las diputadas, para abstenerse de realizar este tipo de comentarios en redes sociales, así como otros que puedan encuadrarse en las normas mencionadas, teniendo especial cuidado con las declaraciones que realicen. Se recomienda por la Comisión, tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo de 28 de octubre de 2020, en el "Instructivo de la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputadas y Diputados que establece criterios para declaraciones en medios de comunicación y redes sociales de forma respetuosa con los deberes éticos parlamentarios".

SE RESUELVE:

1. Por lo anterior, en la sesión aludida, la Comisión acordó con el voto unánime de todas y todos sus



integrantes, dar lugar al requerimiento en contra del diputado Marco Antonio Sulantay y en atención a la concurrencia de varias atenuantes, especialmente por haber realizado el diputado oportunas disculpas públicas, habiéndose retractado de sus dichos, aplicar la sanción de llamado al orden -la más baja de las previstas por el Reglamento- y no aplicar multas anexas. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión conmina al diputado requerido en particular y en general a todos los parlamentarios y parlamentarias, a tener especial cuidado con los dichos que realizan en redes sociales y abstenerse de declaraciones como las que expresó en redes sociales y que originaron el requerimiento en su contra.

Resolución adoptada con el voto de las diputadas señoras Mercedes Bulnes, Pamela Jiles y Helia Molina, y los diputados señores Héctor Barría, Bernardo Berger, José Carlos Meza, Matías Ramírez, Renzo Trisotti y Nelson Venegas, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 355 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

El presente requerimiento fue conocido por la Comisión en la sesión de 30 de mayo de 2023; con la asistencia de las diputadas señoras Mercedes Bulnes, Pamela Jiles y Helia Molina, y los diputados señores Héctor Barría, Bernardo Berger, José Carlos Meza, Matías Ramírez, Renzo Trisotti y Nelson Venegas.



Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.


Nelson Venegas Salazar

Presidente de la Comisión


Juan Pablo Galleguillos Jara

Secretario de la Comisión

*Producto de la pandemia generada por el virus covid-19 y por acuerdo de la Comisión, en tanto dure el decreto de emergencia sanitaria, esta resolución fue notificada tanto al diputado requerido como a las diputadas requirentes, mediante correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2023.